

Proceso: VERBAL (PERTENENCIA)
Radicado: 680014003001-2023-0199-00
Demandante: ELIBARDO CORZO PEREZ y ESTHER BLANCO VEGA
Apoderado: EDGARD ALEXANDER NECIOSUP OROZCO
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVANGELINA CORZO FIGUEROA (QEPD)
PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAM CON DERECHO

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 31 de marzo del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL (PERTENENCIA) instaurada por ELIBARDO CORZO PEREZ y ESTHER BLANCO VEGA actuando a través de apoderado judicial, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVANGELINA CORZO FIGUEROA (QEPD) y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAM CON DERECHO

Ahora bien, según revisión de los documentos allegados con la demanda, observa el despacho que la misma se debe declarar inadmisibles, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Se allegue el avalúo catastral correspondiente al año 2023 expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga correspondiente al inmueble a usucapir, con el fin de determinar la cuantía, conforme lo preceptúa el num 3 art. 26 del CGP

b.- Atendiendo lo manifestado en la pretensión SEXTA, la parte actora deberá formular en debida forma las pretensiones, teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el artículo 88 del CGP.

c.- Relacionar de manera clara y detallada los conceptos y valores que hacen parte del Juramento estimatorio, esclareciendo tal situación y realizarlo según las directrices del artículo 206 del CGP y el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos allí señalados.

d.- Aclarar y precisar, si la demanda se dirige contra herederos determinados, éstos deben enunciarse en la demanda, de desconocerse, la demanda debe ser

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 2 DE MAYO DE 2023

dirigida contra los herederos indeterminados de la señora EVANGELINA CORZO FIGUEROA (QEPD) y de las personas que se crean con derecho.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada, debiendo **allegar nuevamente la demanda integrada con los correctivos del caso.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (i01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) se aclare, precise y aporte lo requerido en los literales a, b, c, y d, sin necesidad de allegar copia para traslado y archivo.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado EDGARD ALEXANDER NECIOSUP OROZCO como apoderado del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder. Remítase el vínculo del expediente a fin de que se continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 2 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084789dd492d5118912daf1fd954d7454cfd94376992691d8de520da218ef3b7**

Documento generado en 28/04/2023 01:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>